

La lenta modificación de la protección social del PDI funcionario

Ricardo Morón Prieto

Presidente de la Junta de PDI Universidad Autónoma de Madrid

PARALELAMENTE a los recortes de la protección social, especialmente las pensiones, del Régimen General de la Seguridad Social (RGSS), en los últimos tiempos se están produciendo modificaciones legales, puntuales, concretas y dispersas que, sin embargo, caminan en el mismo sentido y con la única estrategia de recortar la protección social de los funcionarios públicos, bien empeorando sus condiciones u homologando sus condiciones con los aspectos más regresivos del RGSS.

En primer lugar, la Ley de Presupuestos de 2009 endureció sustancialmente el régimen de la pensión por incapacidad. Entonces se fijó como cuantía ordinaria la del 75% de la cuantía aplicable en los supuestos en los que el interesado en el momento de producirse el hecho causante no tuviera cubiertos veinte años de servicio efectivo al Estado, cuando hasta ese momento se percibía el 100 por 100. Igualmente endureció el régimen de incompatibilidades entre la pensión de incapacidad permanente total y otras actividades instaurando una reducción en función de su antigüedad, de hasta el 45% de su pensión si trabaja en otro puesto distinto del que desempeñaban en el funcionariado. Hasta el momento existía plena compatibilidad entre ambas situaciones. También se aprovechó esta normativa para realizar un conjunto de ajustes normativos del régimen de la incapacidad temporal de los funcionarios públicos, para incrementar las exigencias y los controles.

La segunda medida, de mayor calado, ha sido la eliminación por el Real

Decreto Ley 13/2010 de la posibilidad de incorporación al régimen de Clases Pasivas a partir de 1 de enero de 2011, quedando este régimen en una situación a extinguir o a “armonizar” progresivamente con el RGSS. Así, se establece la inclusión obligatoria en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que accedan a la condición de funcionario a partir de dicho momento, de tal manera que le son de aplicación las condiciones de protección en materia de Incapacidad Temporal, maternidad, paternidad y jubilación propias del RGSS.

Esto tiene importantes consecuencias para el PDI y la política de profesorado: la primera es, desde luego, la existencia de una dualidad de regímenes de protección social para personas de los mismos cuerpos, según el momento de ingreso en ellos, lo cual resulta, como mínimo, injusto. La segunda es que se incrementarán notablemente los costes de Seguridad Social para la universidad, a pesar de que la propia norma prevé reducciones y una aplicación transitoria de los tipos de cotización a la Seguridad Social, reduciendo aún más las posibilidades de incorporación de personal con cargo al Capítulo I. Además, el encarecimiento de las nuevas plazas de titulares –al sumarse cerca de un 35% de cotizaciones de Seguridad Social frente al cerca de 6% de Clases Pasivas- pone en serio peligro los procesos de promoción de contratado doctor a titularidades al desaparecer las ventajas económicas –reducción de cotizaciones- como consecuencia de las transformaciones de contratos laborales en plazas de funcionario.

La tercera y más sorpresiva medida ha sido la previsión de regular la pro-

longación voluntaria del servicio activo de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios y profesores de investigación del CSIC una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa –Disposición adicional 2ª LO 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible-. En los próximos seis meses el Gobierno ha de regular los mecanismos que faciliten la prolongación en el servicio activo, por un periodo máximo de cinco años adicionales hasta los 75, de los PDI funcionarios y profesores de investigación del CSIC en los que concurren *méritos excepcionales*, que continuarán realizando sus obligaciones ordinarias como profesor o investigador.

Sin embargo, lo peor parece estar por venir, como se puede comprobar en la propuesta realizada por el Gobierno de 17 de marzo. Pese a la oposición frontal de los sindicatos, no renuncia a introducir medidas de armonización del régimen de Clases Pasivas con el RGSS, entre las que se incluyen la ampliación de la edad de jubilación de los 65 a los 67 años, eliminando el sistema actual de jubilaciones voluntarias a los 60 años y ampliando paralelamente los periodos de cotización para alcanzar el 100 por 100 del haber regulador.

